



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0284/2022	
PROVIDENCIA:	Admite demanda, reconoce interesados y ordena publicaciones.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2022-00112-00.
PROCESO:	Sucesión Singular e Intestada de Mínima.
CAUSANTE:	María Rubiela Mazo Chavarría.
INTERESADOS:	Yohn Armando Mazo y Otros.
CUADERNO:	Número 01 – Principal (único).

YOHN ARMANDO MAZO, GLADYS PATRICIA VÁSQUEZ MAZO, DIANA FERNANDA MAZO CHAVARRÍA, DANIELA ANDREA MAZO CHAVARRÍA y YEISI CATALINA CAÑAS MAZO, actuando conjuntamente por intermedio de un único apoderado judicial, promueven esta demanda para proceso civil de Sucesión Singular e Intestada de Mínima Cuantía de la causante MARÍA RUBIELA MAZO CHAVARRÍA, madre de aquéllos.

En principio, la demanda fue inadmitida, por falta de algunos requisitos en su contenido y en los anexos, a lo cual respondió positivamente el apoderado judicial de todos los interesados, dentro del término legal, optando por presentar nuevamente el escrito de la demanda y del inventario y avalúo de los bienes relictos (folios 43 a 53 y 54).

En la solicitud sustituida y respaldado con los documentos idóneos que la acompañan, se informa que la señora MARÍA RUBIELA MAZO CHAVARRÍA, con c.c. 21.994.072, falleció el 26 de noviembre de 2021, en San José de la Montaña, Antioquia, siendo éste su último domicilio y el asiento principal de sus negocios; causante aquella de estado civil soltera y que no otorgó testamento.

Se afirma que no se conoce de la existencia de otros herederos o legatarios, diferentes a quienes promueven este juicio sucesorio.

Se solicita, por tanto, la apertura del proceso sucesorio intestado de la mencionada causante, el reconocimiento de los mencionados herederos y ordenar las publicaciones del caso.

Con base en lo obrante en la foliatura, esta Judicatura puede afirmar que, ahora sí, se cumple con los requisitos exigidos, entre otros, por los artículos 82 a 85, 89, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo cual, de conformidad con los artículos 487, 490 y 491 ibídem, **se deberá declarar la apertura del juicio sucesorio y reconocer a los interesados en la calidad que actúan.** Así mismo, **se ordenará el emplazamiento de los demás interesados y su publicación,** al igual que oficiar a la DIAN.

Para la publicación del emplazamiento, se dará aplicación al artículo 108 de la referida Codificación Procesal Civil y a la Ley 2213 de 2022, dejando constancia.

Sin embargo, para una mayor garantía en ese llamado, se hará uso de la potestad particular que el Legislador previó en el Parágrafo 1°, inciso segundo, del citado artículo 490, por lo cual se ordenará que la publicación se haga, también, por la radiodifusora local *Paraíso Stereo 105.4*, administrada por la ONG *Corporación Josefina para las Comunicaciones*, debiendo aportarse la constancia del caso.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Declarar abierto y radicado** el presente proceso de sucesión singular e intestada de mínima cuantía de la señora MARÍA RUBIELA MAZO CHAVARRÍA, con c.c. 21.994.072 –fallecida en San José de la Montaña, Antioquia, el 26 de noviembre de 2021–, toda vez que se cumplen los requisitos legales, según lo indicado en la parte motiva.

Segundo. **Reconocer como herederos**, en su calidad de hijos de la causante mencionada, a YOHN ARMANDO MAZO, con c.c. 71.825.954, GLADYS PATRICIA VÁSQUEZ MAZO, con c.c. 43.760.802, DIANA FERNANDA MAZO CHAVARRÍA, con c.c. 1.037.044.053, DANIELA ANDREA MAZO CHAVARRÍA, con c.c. 1.037.044.530, y YEISI CATALINA CAÑAS MAZO, con c.c. 1.037.044.814, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero. **Emplazar** a todos los indeterminados que se crean con derecho para intervenir en este juicio, según lo previsto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, al igual que en la Ley 2213 de 2022; debiendo hacerse la publicación, también, por la radiodifusora local *Paraíso Stereo 105.4*, administrada por la ONG *Corporación Josefina para las Comunicaciones*, aportando la constancia del caso, teniendo en cuenta lo argumentado por esta Judicatura.

Cuarto. **Informar** de la existencia de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN, por correo electrónico, conforme a lo previsto por el citado artículo 490.

Quinto. **Hacer saber** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

(firma electrónica en el folio siguiente)
PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(**NOTA:** Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días 27 y 28 de octubre de 2022, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ec1f8cce5bf1518f36d2e139b248025a043d63b413dc53678e4c80f701ed50**

Documento generado en 27/10/2022 06:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>